



REFERENCIA:	PROCESO DIVISIÓN MATERIAL INMUEBLE
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00106-00
DEMANDANTES:	RODOLFO VICENTE PEÑA TORRES JAIME RAFAEL PEÑA TORRES AMIR ENRIQUE PEÑA TORRES Y EDGARDO PEÑA TORRES
DEMANDADO:	JOSÉ DE LA CRUZ PEÑA TORRES

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, 28 de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

### **CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 4º de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso CGP que establece:

*ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

(...)

4. *En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor **del avalúo catastral** ...*

(...)

Además, en el artículo 406 se establece que el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

No obstante que en el aparte donde se relacionan las pruebas de la demanda se expresa que se aporta el Certificado de Avalúo Catastral, el dictamen pericial y un plano divisorio del inmueble dichos documentos no se encuentran anexados a la demanda.

Las anteriores disposiciones normativas nos ponen de presente los requisitos documentales o anexos los cuales la presente demanda no cumple, como lo son el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC documento necesario para establecer la cuantía del proceso, el dictamen pericial y el plano divisorio del inmueble, además de lo anterior, se observa que en algunos apartes de la demanda se indica como Folio de Matrícula Inmobiliaria 045-9161, y el anexo aportado del certificado de tradición y libertad corresponde al 045-12394, y el mismo debe allegarse actualizado puesto que el que se anexó data del pasado año.

En vista de lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados. Por otra parte, las proporciones en que se debe dividir el bien materia del proceso es entre todos los condueños, en las pretensiones solo se divide entre

cuatro de los comuneros y de acuerdo al certificado de tradición los dueños son cinco personas.

Así las cosas, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por RODOLFO VICENTE PEÑA TORRES Y OTROS, contra JOSÉ DE LA CRUZ PEÑA TORRES, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado ALFONSO ANTONIO ARAUJO ROSADO, con C.C. 8.646.456 y T.P. 344.266 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73a84f069634d7a22b8b794c4626530f2defc024730235c27d558ac1498193d**

Documento generado en 28/08/2023 04:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**